

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09

Fecha: 25/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120080029100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JORGE MARIO - MOLINA CARDONA	El Despacho Resuelve: ordena seguir con la ejecucion. Requiere a las partes para que aporten liquidacion del credito.	24/01/2023		
05266310500120180019000	Ordinario	ARGEMIRO MONA CARMONA	ORFILIA CARDONA GALLEGO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Da por contestada demanda. Se fija el día 09 de agosto de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litio y decreto de pruebas.	24/01/2023		
05266310500120180043600	Ordinario	GLORIA LUZ MARIN GARCIA	PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA S.A.	Auto aprobando liquidación Ordena cumplir lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	24/01/2023		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes respuesta al oficio. No accede a solicitud.	24/01/2023		
05266310500120190014800	Ordinario	ERIKA DEL CARMEN AGUDELO JARAMILLO	ALMAGRARIO S.A.	Auto aprobando liquidación Cumplse lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	24/01/2023		
05266310500120190032500	Ordinario	FLAVIO DE JESUS MORANT VALENCIA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Cumplase lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	24/01/2023		
05266310500120190047200	Ordinario	LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación ordena cumplir lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	24/01/2023		
05266310500120220001400	Ordinario	MARTA CECILIA MEJIA RUIZ	PORVENIR	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 29 de mayo de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	24/01/2023		
05266310500120220045000	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	El Despacho Resuelve: incorpora diligencias de notificacion. Ordena oficiar	24/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 25/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	032
Radicado	052663105 001 2008 00291 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Demandados	VANIX LTDA EN LIQUIDACION y sus socios los señores MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO, VICTORIA EUGENIA SARASTY Y JORGE MARIO MOLINA CARDONA
Tema	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Subtema	Notificación personal

I. ANTECEDENTES:

Dio impulso al presente proceso, la petición de ejecutivo laboral, presentado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la sociedad **VANIX LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 811023170 y de sus socios, esto es, **MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO**, **VICTORIA EUGENIA SARASTY** y **JORGE MARIO MOLINA CARDONA**, por los aportes pensionales, de los trabajadores de la ejecutada, conforme al título ejecutivo aportado y que obra en el expediente.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

El Despacho, mediante Auto interlocutorio del catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), libró mandamiento ejecutivo a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de

la sociedad VANIX LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 811023170, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$64.913.345.00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, dejadas de pagar hasta diciembre de 2006.
- b. *Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE \$67.867.339.00, por concepto de intereses de mora causados desde la fecha límite establecida para el pago de casa aporte o periodo de cotización, hasta el 15 de abril de 2008, más los intereses moratorios.*

Mediante Auto del 14 de junio de 2015, no se negó la solicitud de librar mandamiento de pago frente a los socios señores MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO, VICTORIA EUGENIA SARASTY y JORGE MARIO MOLINA CARDONA y en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, por Auto del 01 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago, frente a los socios.

Dicho mandamiento, fue notificado personalmente a los ejecutados a través de curadora Ad litem Dr. JUAN DAVID ECHEVERRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CPL, sin que hubiera propuesto excepciones que puedan resueltas.

III. CONSIDERACIONES.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo laboral.

LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa, conforme al artículo 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, por lo tanto, está legitimado para cobrar las sumas de dinero y conceptos, por los cuales, se libró mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

La obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, se ajusta a los lineamientos que exige los art., 24, 100 y 108, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y sus decretos reglamentarios, toda vez que es clara, expresa y exigible.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el Artículo 137 del Código General del Proceso.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

VI. DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant),

RESUELVE

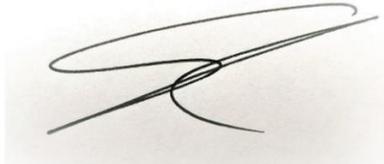
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de VANIX LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 811023170 y de sus socios MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO, VICTORIA EUGENIA SARASTY y JORGE MARIO MOLINA CARDONA, por los aportes

RADICADO: 052664003001 2008 00291 00

pensionales, de los trabajadores de la sociedad ejecutada, conforme al título ejecutivo que obra en el expediente.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que aporten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2018-00190-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora y se dio respuesta oportuna a la misma por los demandados HERNAN CARDONA GALLEGO, JAVIER CARDONA GALLEGO, DARIO CARDONA GALLEGO, CARLOS CARDONA GALLEGO, ALIRIO CARDONA GALLEGO, ORFILIA CARDONA GALLEGO, herederos determinados del señor ROBERTO CARDONA y herederos indeterminados, se da por contestada; en consecuencia para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento dentro del proceso que promueve el señor ARGEMIRO MONA CARMONA, se señala el miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se le reconoce personería al abogado en ejercicio EDER TORO RIVERA, portador de la TP. No. 97.118 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de HERNAN CARDONA GALLEGO, JAVIER CARDONA GALLEGO, DARIO CARDONA GALLEGO, CARLOS CARDONA GALLEGO, ALIRIO CARDONA GALLEGO, ORFILIA CARDONA GALLEGO, y al Dr. CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRIA, portador de la TP: No. 105.835 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los herederos determinados e indeterminados de ROBERTO CARDONA.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2018-00436-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora GLORIA LUZ MARIN GARCIA en contra de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las Sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la señora GLORIA LUZ MARIN GARCIA y a favor de la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA S.A.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST.	\$500.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$700.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

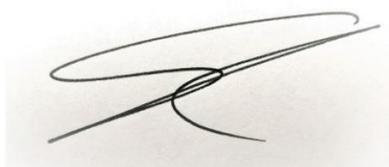


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des-anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00046-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA, en contra de las sociedades CONSTRUCCIONES JMG S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., y otros se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la ARL POSITIVA, al oficio decreta decretado por el despacho.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de requerir al abogado JOSE GUILLERMO USUGA SERNA, para que proceda a notificar su renuncia a la sociedad CONSTRUCCIONES JMG S.A.S., el despacho no accede a dicha solicitud, toda vez, que la renuncia fue debidamente admitida desde el 14 de Julio de 2022 y se notificó en estados para publicidad de las partes.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00148-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora ERIKA DEL CARMEN AGUDELO JARAMILLO en contra de la sociedad ALMAGRARIO S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la señora ERIKA DEL CARMEN AGUDELO JARAMILLO y a favor de la sociedad ALMAGRARIO S.A.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST.	\$00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$400.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

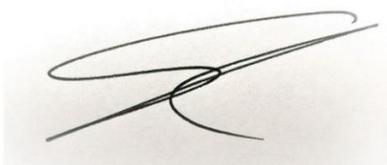


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00325-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor FLAVIO DE JESUS MORANT VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor del señor FLAVIO DE JESUS MORANT VALENCIA.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$112.000
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST.	\$ 000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$112.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

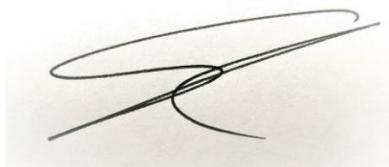


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de Su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00472-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., y a favor de la señora LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE
PROTECCION SA. \$3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE
PORVENIR SA. \$3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. PORVENIR SA. \$1.000.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$7.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

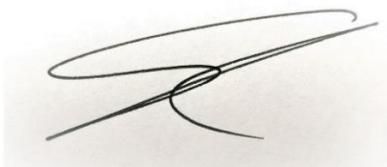


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM	PM X
--------------	---	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	5	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad Palacio Consultores S.A.S., con NIT 900.104.844-1, para representar a Colpensiones conforme al poder general, acorde a lo establecido en los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la doctora Natalia Echavarría Vallejo, portadora de la tarjeta profesional N° 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Colpensiones en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 01

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.547.194 le asiste derecho al reconocimiento de la pensión de vejez; en consecuencia se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a reconocerle la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$60.980.062,00)**, por retroactivo pensional por el período comprendido entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2022. A partir del 1° de enero del presente año 2023, Colpensiones deberá seguir reconociendo y pagando la pensión de vejez en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, la cual para este año asciende a \$1.160.000,00. Lo anterior de conformidad con expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** a la **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo reconocido el valor correspondiente a las cotizaciones en salud para que sean giradas a la EPS a la que se encuentre afiliado el demandante, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar, al demandante señor **LUIS FERNANDO TAMAYO OCHOA**, intereses moratorios a partir del día 30 de agosto de 2018, causados sobre el valor del retroactivo reconocido y las mesadas que se causen, desde la fecha en que debió hacerse el pago de la mesada y hasta el día efectivo de la cancelación de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: De acuerdo a lo decidido y expuesto en la presente decisión, se **DECLARAN** implícitamente resueltas las excepciones propuestas por Colpensiones.

QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS M/L (\$4.209.003,00)**.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo de manera parcial, conforme a lo establecido en el art. 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

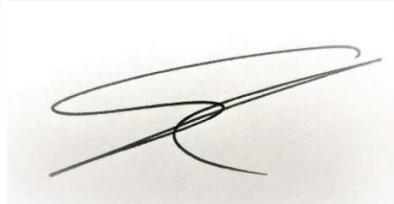
Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Link expediente: <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/8e5e96fc-f0ea-469e-a27a-8f516311f20c?vcpubtoken=4cdcda6a-6f2d-49d5-824c-d58512870fd7>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a thin black rectangular border.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00014-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora y se dio respuesta oportuna a la misma por la sociedad **PROTECCION S.A.** se da por contestada; en consecuencia para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento en este proceso promovido por la señora **MARTA CECILIA MEJIA RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y la citada al proceso **PROTECCIÓN S.A.**, se señala el día **lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, portador de la TP. No. 278.341 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de **PROTECCION S.A.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 052663I050012022 -00450-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada, que antecede.

En atención a la respuesta dada por el ADRES, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirvan indicar la dirección de notificación y/o domicilio, que repose en la entidad de los siguientes afiliados:

- LDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71'271.671
- DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'293.954
- LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.759.141
- CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'676.451
- YULI MARCELA CORREA PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128'460.524
- ERIKA VALENCIA GARCÍA, de quien se desconoce el número de la cedula de

Se le concede un término de 15 días para dar respuesta, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ